



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISION DE ARBITRAJE MÉDICO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "LA CAMECAM", REPRESENTADA POR SU COMISIONADO ESTATAL, DOCTOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA Y, POR LA OTRA, EL COLEGIO DE MÉDICOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE, EN ADELANTE "EL COLEGIO" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR VICTOR EXIQUIO CAMEJO MENA

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISION DE ARBITRAJE MÉDICO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "LA CAMECAM", REPRESENTADA POR SU COMISIONADO ESTATAL, DOCTOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA Y, POR LA OTRA, EL COLEGIO DE MÉDICOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE, EN ADELANTE "EL COLEGIO" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR VICTOR EXIQUIO CAMEJO MENA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y:

DECLARACIONES

1.- LA CAMECAM, por conducto de su representante, declara:

1.1.- Que es un organismo desconcentrado del Gobierno del Estado; con plena autonomía técnica para emitir opiniones y laudos, y que tiene por objeto, contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, en términos de lo establecido por la Ley de la Comisión de Arbitraje Medico del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de Septiembre del 2009.

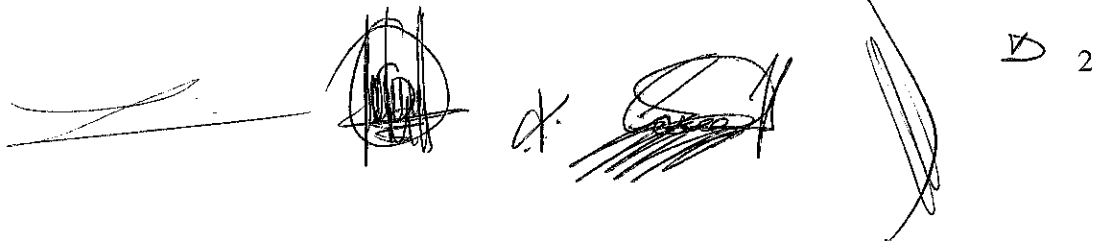
1.2.- Que las actividades que lleva a cabo tienen, entre otros fines, brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones, a fin de contribuir a elevar la calidad de los servicios médicos que presten en el Estado.

1.3.- Que el Doctor Francisco Daniel Barreda Puga, fue nombrado Comisionado de Arbitraje Médico del Estado, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción X y 12 fracción V de la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche.

1.4.- Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Av. 2000 No. 2 Casa Principal, esquina con Av. Patricio Trueba, C. P. 24090.

2.- EL COLEGIO, por conducto de su representante, declara:

2.1 Que por contrato privado del acta constitutiva, elaborada el día veintisiete de Mayo del año dos mil ocho, certificado por el Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, quien es titular de la Notaria Pública Número Catorce de este Municipio del Estado, foja cincuenta



Handwritten signatures and initials of the representatives of LA CAMECAM and EL COLEGIO. There are four distinct signatures/initials in black ink. To the right of the signatures, there is a handwritten 'D' followed by the number '2'.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL COLEGIO DE MÉDICOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE.

a sesenta y cinco del tomo doscientos ochenta y uno, Libro VI de Sociedad Civil, de la Primera Sección con la Inscripción numero seiscientos tres, se constituyo la Asociación Civil denominada COLEGIO MEXICANO DE MEDICOS GENERALES Y FAMILIARES "DR. LUIS ARTURO ZAVALETA DE LOS SANTOS" CAPITULO CIUDAD DEL CARMEN, A.C.

2.2 Que por Escritura Pública número seiscientos uno de fecha diez y siete de Mayo del 2011, pasada la Fe del Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaria Pública Numero Catorce de este Municipio del Estado, se protocolizó al Acta de Asamblea General ordinaria del COLEGIO MEXICANO DE MEDICOS GENERALES Y FAMILIARES "DR. LUIS ARTURO ZAVALETA DE LOS SANTOS" CAPITULO CIUDAD DEL CARMEN, A.C. En donde se eligió la mesa directiva que habría de fungir para el periodo de dos mil diez y dos mil doce, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, de fojas cincuenta y dos a la cincuenta y siete del tomo doscientos ochenta y ocho, Libro VI de Sociedad Civil, con la inscripción número novecientos veintiuno.

2.3 Que cuenta con Constancia de Registro de Colegio Profesional, en el Libro de Registros de Colegios de Profesionistas de la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación en el Estado, con el registro DP/DPR/013, con el nombre de COLEGIO MEXICANO DE MEDICOS GENERALES Y FAMILIARES "DR. LUIS ARTURO ZAVALETA DE LOS SANTOS" CAPITULO CIUDAD DEL CARMEN, A.C.

2.4 Que ante Asamblea General Ordinaria del COLEGIO DE MEDICOS DE CAMPECHE ASOCIACIÓN CIVIL, el Doctor Víctor Exiquio Camejo Mena fue electo presidente para el periodo dos mil diez guion dos mil doce de fecha veintidos de Octubre de 2010, otorgándose al Presidente las facultades que los estatutos contemplen en los artículos treinta y ocho al cuarenta y dos del Estatuto Social. Acta protocolizada anta el Licenciado Gonzalo Vadillo espinosa, titular de la Notaria Pública Número Catorce de este Municipio del Estado, foja cincuenta a sesenta y cinco del tomo doscientos ochenta y uno, Libro VI de Sociedad Civil, de la Primera Sección con la Inscripción numero seiscientos tres.

2.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos del presente convenio, el ubicado en la Calle 31 B, número 9, código postal 24170, Colonia Aviación, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

3.- DECLARACIÓN CONJUNTA

UNICA. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se acreditan e intervienen en la celebración del presente convenio, y se sujetan a los términos y condiciones que en él se consignan en las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto conjuntar y coordinar acciones entre "LA CAMECAM" y "EL COLEGIO", a fin de brindar información, difusión y orientación, a los usuarios de los servicios médicos en el Estado de Campeche, acerca de las Instancias competentes para conocer de las presuntas violaciones a la Protección del Derecho a la Salud, suscitados con motivo de la prestación de servicios de salud y derivados de la relación médico-paciente, contribuyendo con esto al cumplimiento del Derecho a la Protección a la Salud, por cuanto hace a la prestación de servicios médicos, ya que dichas acciones constituyen actividades indispensables y urgentes, a fin de que todos los sectores de la sociedad y especialmente las personas que se ven involucradas en el ámbito de salud conozcan cuáles son sus derechos y las instancias que tienen competencia al respecto.

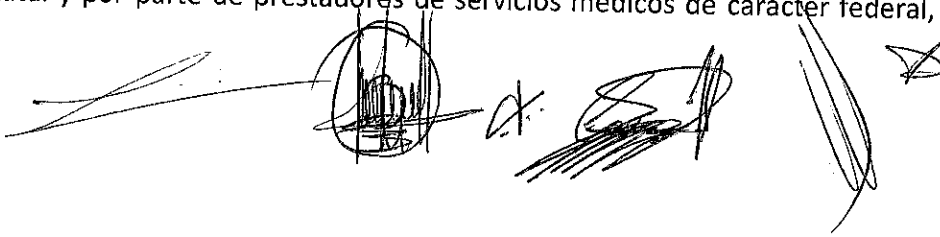
SEGUNDA.- ALCANCE DE LA COLABORACIÓN.-

Es voluntad de las partes sostener mecanismos de información necesarios a efecto de que la ciudadanía conozca sus atribuciones, así como participar, en la medida de lo posible, en la resolución de conflictos a través del proceso arbitral médico, cuando los supuestos no excedan los límites establecidos en la ley, así como compartir información sobre los asuntos atendidos en la materia por cada una de los signantes.

TERCERA. COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL COLEGIO" se compromete a:

- A) Proporcionar información a todos los Colegios Sociedades y Asociaciones médicas, respecto de la existencia de "LA CAMECAM" y de los asuntos de su competencia.
- B) Invitar a los integrantes de los diferentes Colegios, Sociedades y Asociaciones médicas para que cuando se vean involucrados en una inconformidad o queja por actos en que se presuma mala práctica médica, acudan en primera instancia en forma conjunta con el usuario de los servicios médicos, a dirimirla ante "LA CAMECAM", en virtud de que por Ley es el órgano especializado en la prestación de servicios de atención médica en el Estado de Campeche.
- C) Canalizar a "LA CAMECAM", las quejas que se reciban en sus oficinas en las cuales se señalen presuntas violaciones al Derecho a la Protección de la Salud, por parte de prestadores de servicios médicos del ámbito público y privado en el territorio estatal y por parte de prestadores de servicios médicos de carácter federal, con la



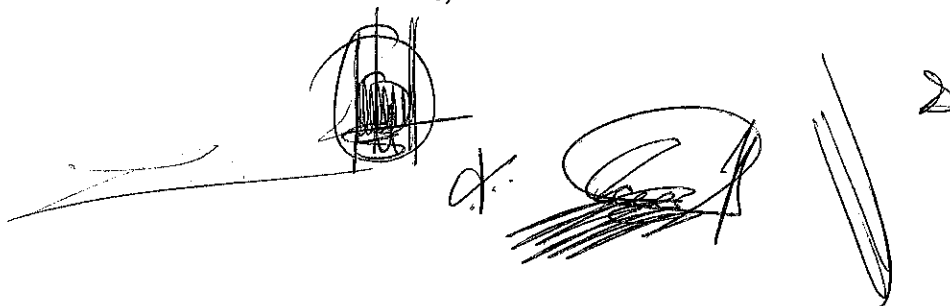
CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL COLEGIO DE MÉDICOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE.

finalidad de que **"LA CAMECAM"**, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones intervenga, tratándose de asuntos de información, orientación, asesoría, gestión inmediata y conciliación, para preservar la salud o la vida de los usuarios de servicios médicos.

- D) Facilitar a **"LA CAMECAM"** sus instalaciones y equipos necesarios para hacer posibles los eventos que en materia de difusión y divulgación, se llegaren a programar en el marco de este convenio y para el cumplimiento de su objeto, con la finalidad de que se logre tutelar el Derecho a la Protección de la Salud y se mejore la calidad de los Servicios Médicos Públicos y Privados en el Estado de Campeche.
- E) Llevar a cabo actividades de Capacitación y Difusión en materia del derecho a la protección de la salud, con sus diferentes Colegios, Sociedades y Asociaciones médicas, con los usuarios de los servicios de salud en el Estado, y con todas aquellas personas que se encuentren involucradas en la prestación de servicios de salud y en donde **"LA CAMECAM"** tenga competencia.
- F) Coadyuvar con **"LA CAMECAM"**, cuando ésta le requiera su apoyo, para que en el término de diez días hábiles, emita opiniones técnicas o informes médicos, a través de sus colegiados y respecto de presuntas irregularidades cometidas en la prestación de servicios médicos y derivados de la relación médico paciente, los cuales servirán para que la **"LA CAMECAM"**, cuente con elementos que le permitan interpretar de la mejor manera el acto médico reclamado y le ayude a resolver con plena convicción.
- G) Integrar un equipo de asesores médicos conformado por los diferentes Colegios, Sociedades y Asociaciones médicas, para emitir dictámenes de responsabilidad médica, en donde algún integrante esté involucrado, a través de una petición formal por parte de **"LA CAMECAM"**.

Por su parte y para el cumplimiento del objeto de este convenio, **"LA CAMECAM"**, se compromete a:

- A) Proporcionar los servicios profesionales, confiables y de calidad, que por ley debe prestar a los usuarios inconformes con los servicios médicos recibidos en el Estado de Campeche;
- B) Promover una buena práctica de la medicina, coadyuvando al proceso de mejoría en la prestación de servicios médicos;

The block contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a long horizontal line followed by a circular stamp containing the word 'RECIBIDO'. To the right of the stamp are several sets of initials and signatures, including a large, stylized signature that appears to be 'J.' and another that looks like 'R.'. There is also a small, simple signature to the right of the main ones.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL COLEGIO DE MÉDICOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE.

- C) Brindar asesoría, orientación y todos los servicios que requieran los usuarios de servicios médicos y los prestadores de servicios médicos que le sean canalizados a través de "EL COLEGIO";
- D) Coadyuvar con "EL COLEGIO", cuando éste le requiera su apoyo en algún asunto que tenga que ver con el ejercicio de sus atribuciones.

Las partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, y actividades similares que tiendan a fortalecer la cultura de la Protección a la Salud y la mejora de la práctica médica en el Estado de Campeche.

Ambas partes convienen en promover y difundir las actividades objeto del presente convenio, entre la sociedad y establecer los mecanismos de cooperación y apoyo mutuo para su óptimo desarrollo.

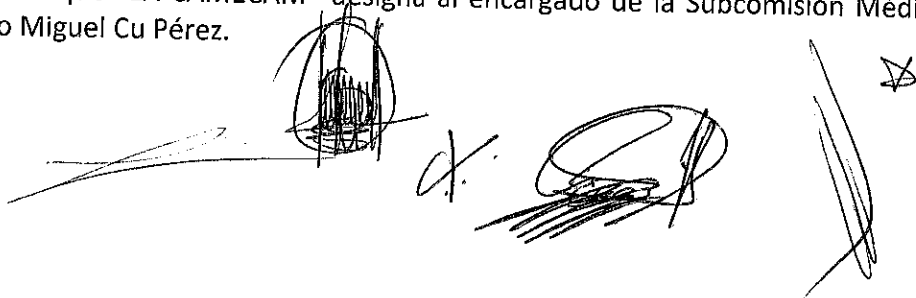
CUARTA. NATURALEZA DEL PROCESO ARBITRAL.

El proceso arbitral médico inicia con la presentación de la inconformidad por parte del usuario del servicio médico y la admisión de la misma y termina por alguna de las causas establecidas en el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de "LA CAMECAM", en el cual se comprenden las etapas conciliatoria y decisoria y se tramita con arreglo a la voluntad de las partes o mediante juicio arbitral.

Las partes se reunirán en forma trimestral, con el fin de evaluar los resultados de este esquema de colaboración. En su caso, en estas reuniones de evaluación se podrán hacer las propuestas que correspondan para cumplir eficientemente con el objetivo del presente instrumento legal, o en su caso, para replantearlo, por lo que podrán modificar o adicionar el presente instrumento, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes; así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen las partes en este sentido, deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su firma.

QUINTA. RESPONSABLES.

Para la ejecución de este instrumento y la resolución de todas aquellas cuestiones derivadas del mismo, además de mantener y fomentar las relaciones entre ambas instituciones, "EL COLEGIO" designa al Presidente del Colegio el Doctor Víctor Camejo Mena, en tanto que "LA CAMECAM" designa al encargado de la Subcomisión Médica el Doctor Pedro Miguel Cu Pérez.



SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes suscriptoras se comprometen a guardar confidencialidad respecto de los datos que se contengan en los expedientes y reserva de las personas involucradas en las controversias que conozcan con motivo del cumplimiento del presente instrumento, salvo cuando exista orden de autoridad para hacer pública la información, ya sea de manera parcial o total.

SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal aportado para cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. SUSPENSIÓN.

Las partes evaluarán periódicamente los resultados de las presentes Bases y acuerdan que cualquiera de ellas podrá solicitar, en cualquier momento, la suspensión temporal, en todo o en parte del instrumento que se firma, siempre mediante un aviso por escrito con treinta días de anticipación, por razones justificadas o de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, pudiendo continuar una vez que hayan desaparecido o superado las causas que motivaron dicha suspensión. En todo caso, la suspensión temporal no implica el incumplimiento de los asuntos en trámite, los cuales serán desahogados hasta su conclusión, en la medida de lo posible.

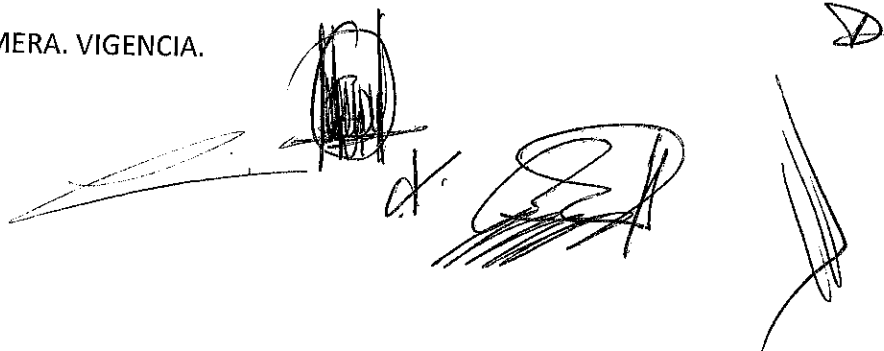
NOVENA. TERMINACIÓN.

Las partes convienen que en el presente instrumento podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previo aviso por escrito con sesenta días de anticipación o en forma inmediata, cuando alguna de las partes así lo desee o decida, sin más.

DECIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Este instrumento es producto de la buena fe entre las partes que lo celebran, por lo que las dudas que surjan sobre su interpretación y cumplimiento, serán resueltas amigablemente entre las mismas.

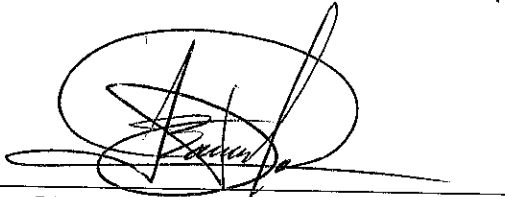
DECIMA PRIMERA. VIGENCIA.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a long, horizontal signature. In the center, there is a circular stamp or seal with some illegible text inside, and next to it, a signature that appears to start with 'd.'. To the right of the stamp is another signature. Further right, there is a signature that looks like 'B'. On the far right, there is a signature that starts with 'D' and another that starts with 'S'. The page number '7' is located at the bottom right corner.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL COLEGIO DE MÉDICOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE.

El presente Convenio tiene una vigencia indefinida y puede adicionarse o modificarse en cualquier tiempo con la anuencia de las partes, previo acuerdo y notificación por escrito que remita la parte interesada a las otras partes cuando menos con treinta días de anticipación.

Leído lo que fue el presente instrumento, conformes las partes con sus declaraciones y enteradas del valor y consecuencias legales del presente Convenio, lo firman en dos tantos quedando un ejemplar en poder de cada una, en la Ciudad de Campeche, Campeche a los dos días del mes de Septiembre del dos mil once.



**DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA
PUGA
COMISIONADO DE ARBITRAJE
MEDICO DEL ESTADO**

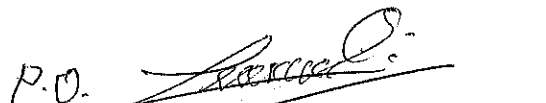


**DR. VICTOR CAMEJO MENA
PRESIDENTE DEL COLEGIO
DE MÉDICOS DEL MUNICIPIO DEL
CARMEN, CAMPECHE**

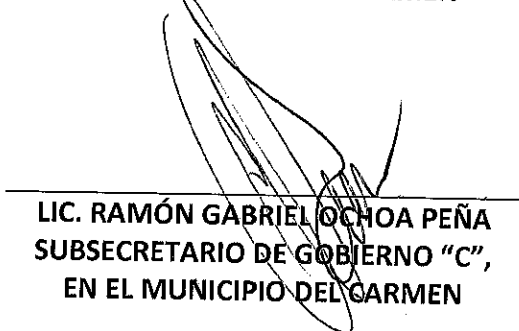
TESTIGOS DE HONOR



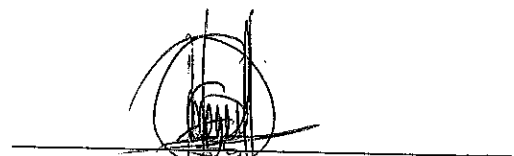
**C. ARACELY ESCALANTE JASSO
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DEL CARMEN**

P.O. 

**DR. ENRIQUE IVAN GONZALEZ LOPEZ
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO**



**LIC. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO "C",
EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN**



**DR. PEDRO MIGUEL CU PEREZ
ENCARGADO DE LA SUBCOMISIÓN
MÉDICA DE LA CAMECAM**